



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de Julio del 2016.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe ciudadano **FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO**, Diputado Local por el Distrito V, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, remito a Usted **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se dé cuenta de la misma al Pleno Legislativo en la próxima sesión ordinaria a celebrarse y sea turnada a la Comisión correspondiente.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 de Agosto 2016
17:25

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA
28 JUL 2016
17:25



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO**, Diputado Local por el Distrito V, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 1263 de fecha 30 de junio del 2015, publicado en un Extra del Periódico Oficial del Estado del mismo día y mes, se modificó la Constitución Política Local, para armonizarla con las disposiciones de la ley suprema del país y entre otras disposiciones, se modificó el artículo 50, que se



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

refiere al derecho de presentar iniciativas, al que se le adicionó la fracción VII para establecer que también tiene derecho a presentar iniciativas de leyes y decretos, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, precisamente en esa materia.

En virtud de lo anterior y a efectos de hacer congruente la legislación secundaria con los postulados constitucionales, se considera necesario adicionar las fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como reformar los artículos 71 y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos de incluir dentro de los entes que tienen facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos a los órganos autónomos y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones VI y VII del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y se **REFORMAN** los artículos 71 y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 67.- El derecho de iniciar leyes y decretos
corresponde:

I.-...

...

VI.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su
competencia.

VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 71.- Las iniciativas de Leyes o Decretos presentadas
por el Gobernador del Estado, el Presidente del Honorable Tribunal
Superior de Justicia, los titulares de los órganos autónomos, y de
los Ayuntamientos, previa lectura que se den a las mismas en
sesión, pasarán desde luego a la Comisión correspondiente para
su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 80.- Tratándose de iniciativas del Ejecutivo, del
Tribunal Superior de Justicia, de los órganos autónomos o de los
Ayuntamientos, pueden asistir los representantes que autorice la
Constitución Política del Estado, a las sesiones para explicar los
fundamentos de sus iniciativas, no pudiendo en ningún caso,
dichos representantes estar presentes en el momento de la



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

votación y para tal efecto, deberán abandonar el Salón de Sesiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de Julio del 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC.